

Acuerdo Marco entre la Conselleria de Sanidad y la Asociación Empresarial de Residencias y Servicios Sociales para la Tercera Edad de la Comunidad Valenciana (AERTE) para el suministro y entrega de absorbentes para incontinencia, material fungible y de cura a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que estén ingresados Residencias de Tercera Edad de AERTE en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

REUNIDOS

De una parte el Hble. Sr. D. Joaquín Farnós Gauchía, Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 21 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

Y de otra D^a. Brigitte Boghemans Rovira como Presidenta de la Asociación Empresarial de Residencias y Servicios Sociales para la Tercera Edad de la Comunidad Valenciana (AERTE), para cuyo cargo fué elegida en la reunión de la Asamblea General celebrada el 12 de diciembre de 1997, en nombre y representación de la misma, con domicilio social en la plaza de la Libertad, 2-1^o-1^a, del municipio de Torrent. La señora Boghemans figura facultada para la firma de este concierto por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de fecha 6 de abril de 1998.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas Entidades el presente documento, y a tal efecto.

EXPONEN

1.- La Conselleria de Sanidad tiene encomendada el suministro, entrega y dispensación de los efectos y accesorios de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Valenciana, conforme lo previsto en el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, y a lo dispuesto en los artículos 10.14 y 18.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2.- Que las Residencias de Tercera Edad ubicadas en la Comunidad Valenciana que se relacionan como anexas al presente Concierto, pertenecientes a la Asociación Empresarial de Residencias y Servicios Sociales para la Tercera Edad de la Comunidad Valenciana (AERTE) cuentan con la autorización y acreditación de la Conselleria de Bienestar Social como Residencias de Tercera Edad.

pudiendo tener en las mismas pacientes ingresados con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

3.- Que existe la posibilidad de establecer entre ambas partes un Concierto, por el que se regulan las condiciones en que se efectuará el suministro y entrega de absorbentes para incontinencia, material fungible y material de cura a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que están ingresados en las Residencia Socio-sanitarias que nos ocupan, que supondría una mejora en la asistencia sanitaria a los mismos y que estaría amparado por lo establecido en el Real Decreto 9/1996, de 15 de enero (B.O.E. núm. 33, de 7 de febrero), y en el apartado II.3.c) del Acuerdo de 16 de mayo de 1995, del Gobierno Valenciano, en materia sociosanitaria (D.O.G.V. núm. 2538, de 27 de junio).

Ambas entidades acuerdan suscribir el presente Concierto, sin perjuicio de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración sanitaria entre ambas partes dentro del marco de la atención farmacéutica en Residencias Socio-sanitarias, de acuerdo con lo regulado en la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, ambas partes formulan este Concierto con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA

Este Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en las que la Conselleria de Sanidad efectuará el suministro de absorbentes para incontinencia y material fungible y de cura, a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que están ingresados en las Residencias de Tercera Edad pertenecientes la Asociación Empresarial de Residencias y Servicios Sociales para la Tercera Edad de la Comunidad Valenciana (AERTE), y las condiciones y requisitos que se deberán cumplir para la entrega de los mismos por parte de los servicios sanitarios de las residencias a los referidos pacientes.

SEGUNDA

El presente Concierto se establece según lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, por el que se regula la selección de los efectos y accesorios, su financiación con fondos de la Seguridad Social o fondos estatales afectos a la sanidad y su régimen de suministro y dispensación a pacientes no hospitalizados (B.O.E. núm. 33, de 7 de febrero), y en el apartado

II.3.c) del Acuerdo de 16 de mayo de 1995, del Gobierno Valenciano, en materia sociosanitaria (D.O.G.V. núm. 2538, de 27 de junio).

Este Concierto es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas en él contenidas, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria sobre efectos y accesorios.

TERCERA

La Conselleria de Sanidad asume la obligación de efectuar el suministro de absorbentes para incontinencia y material fungible y de cura a las Residencias de Tercera Edad pertenecientes a la Asociación Empresarial de Residencias y Servicios Sociales para la Tercera Edad de la Comunidad Valenciana (AERTE) que están ubicadas en esta Comunidad Autónoma, con destino a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que estén ingresados en las mismas.

Para ello, con carácter trimestral, el Director de la Residencia efectuará, a través de AERTE, una petición de suministro a la Dirección General de Atención Primaria y Farmacia, utilizando los modelos de requerimiento que viene contemplados en los Anexos I y II del presente Concierto, en la que vengan especificadas sus necesidades de estos productos, en base a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que están ingresados en la Residencia de Tercera Edad que nos ocupa. Por la Residencia se deberá indicar, además, cuales son los plazos para la entrega de los productos solicitados.

CUARTA

La Dirección de la Residencia asume las siguientes obligaciones:

a) Firmar los albaranes de entrega de los productos suministrados, haciendo constar la fecha de recepción y su conformidad, remitiendo, a través de AERTE, copia de dichos albaranes a la Dirección General de Atención Primaria y Farmacia para su control.

b) Remitir trimestralmente a la Dirección General de Atención Primaria y Farmacia, a través de AERTE, copia de las hojas de "ficha paciente centro" (Anexo III). Se procurará que los datos sean facilitados también en soporte informático.

c) Entregar los absorbentes para incontinencia sólo a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que están ingresados en la Residencia de Tercera Edad sólo previa orden facultativa de prescripción.

d) Por parte de la Dirección de la Residencia de Tercera Edad se establecerán los medios necesarios para garantizar que los absorbentes para

incontinencia y material fungible y de cura sólo son entregados a los pacientes con derecho a asistencia sanitaria de la Seguridad Social que están ingresados en ella, debiendo quedar reflejado de forma documental dicho control, según el modelo recogido en el Anexo III de este Concierto.

e) Las Residencias de Tercera Edad afectas por este Concierto se comprometen al cumplimiento estricto de las condiciones de este acuerdo en los términos en él fijados y según con lo establecido para el suministro y entrega de efectos y accesorios por la normativa sanitaria del Estado y de las Comunidades Autónomas.

f) Comunicar cualquier modificación sobre la situación administrativa que afecte a su autorización como centro de servicios sociales.

QUINTA

La Conselleria de Sanidad llevará a cabo cuantos programas de inspección y actuaciones en la materia estime pertinentes para garantizar el estricto cumplimiento del mismo.

SEXTA

Se formará una Comisión de seguimiento del Concierto compuesta por los siguientes miembros:

a) Por parte de la Conselleria de Sanidad:

- El Director General de Atención Primaria y Farmacia o persona en quien delegue.
- El Jefe del Area para el Uso Racional del Medicamento o persona en quien delegue.
- El Jefe de la Unidad de Evaluación Sanitaria y Calidad Asistencial o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Prestaciones y Asistencia Farmacéutica.

b) Por parte de la Conselleria de Bienestar Social:

- El Director General de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

c) Por parte de la Asociación Española de Residencias de Tercera Edad (AERTE)

- Tres Directores de Residencia.
- Dos médicos de la Residencia.

Actuará como presidente de esta Comisión el Director General de Atención Primaria y Farmacia, que tendrá voto de calidad en caso de producirse empate en las votaciones. En ausencia del mismo actuará como presidente de la Comisión el Jefe de Area para el Uso racional del Medicamento.

Dicha Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea preciso para el desarrollo y gestión del presente Concierto, con un mínimo de dos reuniones anuales.

La Comisión actuará conforme a las normas previstas para órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

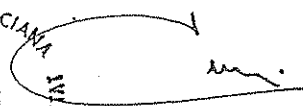
SEPTIMA

Este Concierto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, estando en vigor desde el día de la firma, pudiendo renovarse por años naturales salvo denuncia expresa de las partes con un plazo mínimo de 3 meses antes del vencimiento. Esta finalización no afectará al desarrollo y cancelación de las actividades programadas que estuvieran en ejecución al amparo del Concierto.

La imposibilidad de alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes, será causa de resolución del Concierto, pudiendo ser invocada por cualquiera de las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar en Valencia a dos de octubre de 1998.

EL CONSELLER DE SANIDAD


Joaquín Farnós Gauchía

PRESIDENTA ASOCIACIÓN
AERTE



Brigitte Boghemans Rovira

REQUERIMIENTO INDIVIDUAL

ANEXO

NCG: 90200

TRIM. AÑO:

RESIDENCIA
CÓDIGO CENTRO RESIDENCIA

10

CÓDIGO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	FECHA ENTREGA MÁXIMA	CANTIDAD (unidades)	Nº ALBARÁN RECEPCIÓN CONFORME
904007	ABSORBENTE ADULTO C/DISP. SUJEC. 600-900 ML. (80)			
904008	ABSORBENTE ADULTO C/DISP. SUJEC. 900-1200 ML. (80)			
904009	ABSORBENTE ADULTO C/DISP. SUJEC. > 1200 ML. (80)			
904010	ABSORBENTE ADULTO C/ADHESIVOS 80-110 CM. (80)			
904011	ABSORBENTE ADULTO C/ADHESIVOS 110-150 CM. (80)			
904012	ABSORBENTE ADULTO C/ADHESIVOS 150-180 CM. (80)			
904013	EMPAPADOR DE CELULOSA 40 X 60 CM. (90)			
904024	EMPAPADOR DE CELULOSA 60 X 80 CM. (240)			
901028	GUANTE LÁTEX NO ESTÉRIL PEQUEÑO (1000 U.)			
901029	GUANTE LÁTEX NO ESTÉRIL MEDIANO (1000 U.)			
901030	GUANTE LÁTEX NO ESTÉRIL GRANDE (1000 U.)			
902002	JERINGA ESTÉRIL DOS CUERPOS 5 ML (1800 U.)			
902003	JERINGA ESTÉRIL DOS CUERPOS 10 ML (1200 U.)			
902015	JERINGA INSULINA S/A ESCALA 40 U. (800 U.)			
903005	AGUJA HIPODÉRMICA PARA INYECCIÓN 40 X 0.8 (5000 U.)			
907082	VENDA CAMBRIC 10 M X 5 CM (400 U.)			
907083	VENDA CAMBRIC 10 M X 10 CM (180 U.)			
907084	VENDA CAMBRIC 10 M X 15 CM (120 U.)			
907305	GASA MALLA "A" 20X20 PLEGADA 10X5 8 CAPAS GRANEL (2500 U.)			
907306	GASA MALLA "A" 20X20 PLEGADA 10X5 8 CAPAS SOBRE ESTÉRIL 5 UD (300 SOBRES)			
908001	ALGODÓN HIDRÓFILO 1 KG (20)			
908002	ALGODÓN HIDRÓFILO 500 GR (24)			
908003	ALGODÓN -CELULOSA PRECORTADO 500 UNID. (12)			
908202	ESPARADRAPO TELA BLANCO 5 M X 2.5 CM (120 U.)			
908203	ESPARADRAPO TELA BLANCO 5 M X 5 CM (60 U.)			
908204	ESPARADRAPO TELA BLANCO 5 M X 10 CM (30 U.)			
908230	ROLLO DE GASA ADHESIVA 10 M X 2.5 CM (24)			
908231	ROLLO DE GASA ADHESIVA 10 M X 5 CM (12)			
908232	ROLLO DE GASA ADHESIVA 10 M X 10 CM (12)			
908536	AP.TRATAM. HERIDAS HIDROCOL 15 X 15 CM (10)			
908537	AP.TRATAM. HERIDAS HIDROCOL 20 X 20 CM (10)			
908538	AP.TRATAM. HERIDAS HIDROCOL 15 X 18 CM (10)			
908553	AP.TRATAM. HERIDAS HIDROCOL 20 X 20 CM (10)			
908554	AP.TRATAM. HERIDAS HIDROCOL 20 X 23 CM (10)			

Numero de punto operacional del centro de gestión
(para las residencias de titularidad privada será 90200)

CÓDIGO CENTRO RESIDENCIA : Se asignará a cada residencia un código
empezando a partir del 90201



ANEXO II
REQUERIMIENTO GEOMETRICO

NCC

90200

ANO :

ANEXO III

NCG: 90200

[illegible]

CÓDIGO CENTRO RESIDENCIA : Se asignará a cada residencia un código empezando a partir del 90201

